



FC Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 05/diciembre/2025

Sr/a: ROSANA DE LOS ANGELES MILLICAY

Domicilio: 27242842338

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA - sito en J.V.GONZALEZ 85**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **9757 / 2025** caratulado: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: ANA GABRIELA AGUERO, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB9757/2025 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA

La Rioja, fecha de firma digital.-

VISTOS: Los presentes autos expediente FCB 9757/2025 caratulados “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA”, de los que,

RESULTANDO: 1º) Que comparece la Dra. Rosana De Los A. Millicay con el patrocinio del Dr. Rafael Yubero, en su carácter de apoderada del Banco de la Nación Argentina, promoviendo acción de inhibitoria a los fines de que el suscripto se declare competente, dejando sin efecto la competencia arrogada por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja quien entiende en los autos "AUTORES A DETERMINAR -DEFRAUDACION MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNETICA O DE SUS DATOS- EXPTE N°46727- LETRA “A2- AÑO 2024”.

Expresa, entre otras consideraciones, que la mencionada magistrada, mediante oficio diligenciado ante su mandante en fecha 23/04/2025 (o en fecha 21 de abril de 2025, según el oficio), solicitó informes sobre cuentas de titulares del Banco de la Nación Argentina (BNA), específicamente requerimientos sobre los movimientos de transferencias efectuados en la fecha 27/08/2024 de la cuenta de la Sra. Vera Vallejo DNI: 12.569.736. También se requirió información sobre a qué cuenta se transfirió el dinero, Nombre del titular y detalles de la misma; a qué cuenta se transfirió



#39968267#482263197#20251127193541309

el monto del préstamo solicitado y sobre la modalidad de contratación del mismo, y las medidas de seguridad adoptadas para comprobar la identidad de quien lo solicitó.

Manifiesta que la actuación del Juzgado resulta arbitraria e ilegítima para solicitar informes sobre cuestiones que involucran en forma directa a su mandante, causando menoscabo patrimonial y violentando el legítimo derecho de defensa y la normativa que concede la competencia exclusiva a la Justicia Federal.

Aduce que esta situación genera una incertidumbre procesal en contra de los derechos y garantías de su mandante, razón por la cual se recurre a este remedio procesal solicitando que este Tribunal se declare competente a través del proceso de inhibitoria, ya que es el único auxilio y/o remedio procesal para evitar el daño grave a los derechos de su mandante. Además, señala que la jueza está pidiendo informes sensibles que tienen que ver con la información personal de sus clientes y que están protegidos por la ley y la normativa vigente como el secreto bancario, incurriendo en un abuso de autoridad evidente al pretender que su mandante viole dicho secreto.

Afirma que todas las cuestiones relativas al Banco de la Nación Argentina, corresponden a la competencia de la Justicia Federal conforme al artículo 27 de su Carta Orgánica.

Cita como antecedente el caso ***“FERNANDEZ JAVIER NICOLAS C/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL CHEPES S/ MEDIDA PRECAUTORIA/ CAUTELAR GENERICA”-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB9757/2025 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE
INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA

EXPTE N° 50101200000021409 LETRA "F"- AÑO 2020, donde se hizo lugar al planteo de inhibitoria presentado por el Banco de la Nación Argentina y declaró la competencia del Juzgado Federal.

Finalmente solicita que se haga lugar a la Inhibitoria requerida.

2°) Disponiéndose vista a la Procuradora Fiscal Federal - Dra. Virginia Miguel Carmona -en los términos de los arts. 39 y 41 de la Ley 24.946. Conforme dictamen que antecede la funcionaria federal precitada contesta la vista conferida señalando que la presente inhibitoria deducida por el Banco de la Nación Argentina debe tramitar conforme lo establecido en los arts. 9 y 10 del código de rito y que el suscripto resulta competente para intervenir en los autos referenciados anteriormente, conforme a las argumentaciones allí vertidas, a las cuales me remito en honor a la brevedad

CORRESPONDE: 1°) Así las cosas, se debe determinar si el suscripto es o no competente para juzgar en la causa caratulada "AUTORES A DETERMINAR-DEFRAUDACION MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNETICA O DE SUS DATOS- EXPTE N°46727- LETRA "A2- AÑO 2024".

Respecto a esa verificación de competencia es harto conocido que esta última debe determinarse por el relato de los hechos efectuados en la demanda, o sea se determina en principio, por la naturaleza del caso que el accionante propone a decisión judicial, es decir preponderantemente por los hechos relatados en la demanda, y luego por el derecho que invoca como fundamento de su pretensión, en la medida que éste se adecue a los



primeros. Careciendo por ende, de implicancia al respecto, las defensas que pueda oponer el accionado, habida cuenta que solo inciden en las pretensiones del actor sin alterar la sustancia de este.-

2º) Es importante señalar que la competencia federal es restrictiva y de excepción, limitada a los casos mencionados en el art. 116 de la Constitución Nacional. (Corte Sup., 29- 09-1972, Fallos 283: 429, J.A 1973, vol. 17, p 17, LL 151- 215, on nota; 11- 12-1980, L.L1.981- c -662, 35.960 – S; Fallos 315: 747; 316: 2436; 318: 218; 319: 769; 321: 1860; 323: 872; 28; 988; C. Nac. Com. Sala C, 26-05-1975, ED 63-564; 24-06-1975, l.l 1976-a-484, 33170- S; 15- 08-1977, l.l 1977-D -376; 16-12-1994, “IBM Arg. V. Ministerio de Defensa”; AP 11-17116) No obstante, la misión propia de la justicia federal incluye la defensa y resguardo de las instituciones nacionales, y los actos de la Nación solo pueden ser cuestionados en sus propios tribunales. Por lo tanto, no puede extenderse a otros casos, ya sea por convención de las partes o por voluntad legislativa (C.Fed., 31-05-1943).-

Ahora bien, en los autos subexamine interviene el Banco de la Nación Argentina que es una entidad autárquica del Estado Nacional, por lo que posee personería jurídica y patrimonio propios; pero estas entidades descentralizadas son creadas para cumplir con un fin público que, en el caso del Banco Nación Argentina (ver art. 3 de Carta Orgánica de dicha Entidad). Su patrimonio es íntegramente estatal y debe coordinar su acción con las políticas económico financieras que establezca el Gobierno, encontrándose





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB9757/2025 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE
INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA

sus actos sujetos al control de legitimidad de éste último. Como entidad autárquica, constituye un desmembramiento del Estado Nacional, el que resulta responsable subsidiario por los actos de aquél.

Por lo tanto, al encontrarse comprometido el patrimonio del Banco de la Nación Argentina y, potencial y subsidiariamente, el patrimonio del Estado Nacional, resulta competente la jurisdicción federal para resolver el litigio.

3º) Cabe recalcar que el artículo 27 (o artículo 28, según la resolución modelo) de la Ley 21.799 (Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina) dispone expresamente que: “El Banco como entidad del Estado Nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción Federal...”. Esta disposición asigna la competencia en razón de la persona sin distinción de la materia del pleito.

Por todo lo expuesto hasta aquí y lo dictaminado por la señora agente fiscal en el dictamen que antecede resulta evidente que en el caso en estudio, es la justicia federal quien debe entender en forma exclusiva en los autos precitados en trámite por lo que corresponde hacer lugar al planteo de inhibitoria deducido y consecuentemente declarar la competencia de este Juzgado Federal para entender en los autos precitados, debiendo requerirse en consecuencia al señor Juez del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de la I° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja mencionado precedentemente, se inhiba de continuar actuando en los mismos y proceda a remitirlos en forma urgente a este Juzgado Federal a mi cargo o en su defecto a elevarlos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la



Nación en su carácter de Tribunal Competente para dirimir la contienda (conf. Art. 9 C.P.C.C.N), con atenta nota de estilo adjuntándose a la misma copia certificada del planteo y de la presente resolución, a sus efectos. -

Por ello:

RESUELVO: 1º) Hacer lugar al planteo de inhibitoria deducido por la Dra. Rosana De Los A. Millicay en su carácter de apoderada del Banco de la Nación Argentina y consecuentemente declarar la competencia de este Juzgado Federal para entender en la causa caratulada: AUTORES A DETERMINAR-DEFRAUDACION MEDIANTE USO DE TARJETA MAGNETICA O DE SUS DATOS- EXPTE N°46727- LETRA “A2- AÑO 2024” en trámite por ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Iº Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente resolución.

2º) Requerir consecuentemente a la señora Jueza del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Iº Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Eugenia Torres tenga a bien inhibirse de continuar actuando en los autos supra citados y proceda a remitirlos en forma urgente a este Juzgado Federal a cargo del suscripto o en su defecto proceda a elevarlos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en su carácter de Tribunal competente para dirimir la contienda (conf. Art. 9 C.P.C.C.N), con atenta nota de estilo adjuntándose a la misma copia certificada del planteo y de la presente resolución, a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB9757/2025 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JUZGADO DE
INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N 3 DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA RIOJA s/INHIBITORIA

3º) Regístrese y notifíquese.

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por:



#39968267#482263197#20251127193541309